Mar.s del mayz.s de Andres.s Delegado del Señor Corr.or de Lore
y del Partido de
Reyn.s de S.s Juan.s

En nombre de Dios todo poderoso Padre
Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero
Amen Como yo Don Geronimo de Olaua y Auila
Vezino de Arnezaga Murguia Subdelegado
por S.M. en esta Villa de Orduña y Alcalde
mayor y Corr.or de esta Prou.a de Alaua estando bue
no y sano en mi entero juicio memoria
y entendimiento natural y creyendo como
firmemente creemos el misterio de la Santissima tri
nidad y todo lo demas que cree y confiesa
la Santa Madre Iglesia de Roma en cuyo
fee creencia vivimos y protestamos viuir y morir deseando salvar mi alma
poniendo los medios para ello como ponemos por intercesion del Gloriosa
Virgen Maria Reyna Concebida sin pecado original
Reyna de los Angeles y Señora nuestra
San Miguel Arcangel San Pedro y San Pablo San
Juan Bautista San Geronimo y San Antonio mis patrones
y todos los demas Santos y Santas de la Corte
del Cielo para que rueguen a Dios nuestro
Señor perdone mis culpas y pecados
por los meritos de la Sagrada Pasion y muer
te de mi Señor Jesu Christo Redemptor nuestro
y mi Señor y ordenamos hacer mi testamento
ultima y postrimera voluntad en la
forma siguiente =

Primeramente encomendamos mi alma
a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con la
preciosa Sangre de mi Señor Jesu Christo y el cuerpo a la tierra de donde
fueron formados Iten mando que el mal o buen
tad que guardo la Diuina Magestad

A.THA - DAH - FAVE - 021 - 028

Iten Mandamos Q esta presente Cada vno
Cuerpos sean sepultados en el Conbento de
San Juan de esta Ciud en la Capilla o Sepol
tura que elegieremos y declararemos al
tiempo de mi muerte Cada vno de nos
y Iten es mi Voluntad que el entierro de
los Cuerpos de cada vno de nos sea en
En sus Ropas los señores Curas y Conesp
rados de las Iglesias de esta Ciud con
sita Ciud con los apellanes de ella y mu
nid y los Religiosos de los Conbentos de San
Domingo San Francisco y la Conpcion de
esta Ciud, dando todos sepague derechos de
funerales acostumbrada, de los Bienes de
cada vno de nos ——————————
Iten es mi Voluntad que el entierro
de mis Cuerpos los niños de Cada vno
Cuid con su Cruz de clero sague la limosna a
costumbrada de niños Bienes ——————
Iten es mi Voluntad que luego que Cada vno
de nos muera se bayan de esta ciud a las almas de
Cada vno de nos en los altares preuilegiados
de las Iglesias de esta Ciud para que les
Conventos mill misas Cerradas Rezadas por
todos en forma y modo que parezcan
Algue de nos sobrebiuiere de el dicho segun
el Voluntad y distribuycion de albaceas del
vayeas que que dare por mi muerte de
sague por la limosna de cada vna de ellas
ados Reales de los Bienes de cada vno ——
Iten es mi Voluntad que se haga para mi
sobre el Cuerpo y sepultura de cada vno de nos
los q. parto el dinero Cumplido en el me
dio o en el que no mes q. primero Reduziendo
la q. sague se haga de dezir en cada
vna de los dichos Conventos

Otrosi Mandamos q̃ se pague toda
mi deuda y funeral y se pague el salario
q̃ fuere visto deuerse a los Reñores de cada vno de nos
y la forma q̃ se tuuiere en el dho año q̃ estuuiere adue-
nido q̃ se deue sobre q̃ se pague el dho
los alvaceas=

Item pido y mando q̃ se diga por mi alma
el dho Señor San Gregorio las q̃ sea cantadas
y se pague lo q̃ montare a los Reñores de cada vno de nos=
d Item es mi voluntad de cada vno de nos q̃
digan por mi alma a cada qui y misas de ca-
da vno de nos patronos y abogados y las
mias y las demas referidas las aplicamos y
apliquemos para el socorro de mis y almas
y de todos q̃ por la benignidad de Dios
en gracia de Dios no nos acordamos de todas aplí-
cadas para satisfazer y salir
de las penas de purgatorio las mias q̃ sobre
ren las aplicamos por las animas de nos to-
dos deudos amigos y encomendados cuias al
mas y hubieren en el purgatorio para q̃ se
salgan de ellas y para aquellas q̃ sin sotros
los dexamos en purgatorio sabedor los
aplicamos=

Item es mi voluntad de cada vno de nos q̃
qualesq̃ q̃ deudas q̃ parezcan deuer nos
al tiempo de mi fin y muerte se paguen
y lo q̃ se nos deuiere sea bien pagado para el cumpli-
miento de este mi testamento=

Y Item mandamos a los hordenes mendican-
tes de Castilla acada qual vno de nos=
tros y los Reñores de cada vno de nos=

Y Item es mi voluntad q̃ de mis bienes q̃ quedaren
q̃ se den a los religiosos
franciscos q̃ residen en la Casa Santa de Jeru-

salen Veinte y quatro Reales de limosna
Para ayuda de conprar aquellos Santos
Olios =
Item por el amor y Voluntad que tenemos
al dicho Melchora de Haro y Ruiz nuestra hija
legitima por Vra de mejora y preleg ados la
mandamos Vnll ducados que montan Vra
hija para ayuda a sus legitimas =
Item dejamos a Don Geronimo de Haro
por la Satisfacion que tengo de la dote y
Arras de Antonia de Amezaga Murguia mi le.
mujer y de que en la Vltima y postrimera que
altare Vrara y gobernadora nuestros hijos
y subcesores y hacienda en caso que mueso
se hija legitima y nombro por tutora y Cu
radora de todos los hijos que al presente tene
mos y Dios nos diere adelante durante
mo matrimonio y en Vltima y postrimera
de mi testamento quiero y declaro
Versos me entreden y debido Pagar y
Saquen y es mi Voluntad que Remella
Justicia ordinaria de esta Villa y otra
qualquiera a ruego empareza la cobranza
cierna el dho cargo de Albaceazgo en la
plenitud del derecho en derecho se requiere =
Mas Dejamos y declaramos que en el testamento
de Cuya dicha disposicion nombraron los Señores
Pedro de Amezaga Murguia y Doña Maria
de Arana y Aguirre legitima mu
ger padres legitimos de mi la dha Doña
Antonia de Amezaga que para ante Pedro
de Castillo Landa Escrivano de Numero de
esta Villa en dose de Abril de
mil y Seiscientos y Veinte y Cinco
años pasados de mi la dha Capellania de Una
Misa cantada cada dia en el Combento

Capª

De Sanchan de Sta Cruz con Cientas cláu-
sulas y condiciones que se expresan en el
dho testam.to con declaracion y condicion que
el dho guardian y frailes no quisieren
aceptarla con dhas condiciones el que sobrevi-
viese de ellos capudiese fundar en la yglesia
de dhas condiciones y circunstancias limita-
ciones que le parecieren y porque los dhos
dres guardian y frailes no quisieron aceptar
segun la disposicion del dho testamento
la dha Dona Magdalena Saenz y Siguendo
que dio sobre ello el dho su marido por una
clausula del codicilo que otorgo ante el pres-
sente Juan Enquinge de Negrete dho año
de mill y seiscientos y quarenta y cinco, mando
que la dha capellania segun dase en la
yglesia parroquial de San Miguel de Sta Cruz
con el stipendio de cien ducados en cada un
año a dho efecto de tres en tres cada misa
como de todos los testamentos y codicilos cita-
dos porque por hauerse suspendido el cum-
plimiento de cien ducados que de stipen-
dio dexo el dho Pedro de Arriaga Mun-
guia mi padre y suegro en Don Pedro
Saenz Siguendo no se suspendio
tampoco la fundacion y mi deseo y
voluntad es que no se suspenda mas sino
que segun dejo dho cumpla con los demas
pios que mando fundar la dha Dona
Magdalena en dho su testamento de San
Juan con la conformidad que vemos en
la mala voluntad que luego fundacion
alguna segun dejo dho por el presente de
fundamos la dha capellania me reserbo

Profana / admitun para la Misa
el Sazerdote o Sazerdotes que Elegiremos y
nombraremos por dos años durante mi
dia para lo qual y para Cesar en Cada un
año como quisieremos Reservamos el Señorio
y patronazgo desta Capellanía a cuyo titulo
y presentamos y desendemos no Sepueda Orde-
nar ninguno de Sazerdote estepto mis dhos
o los Subcesores En mi Casa y Mayorazgo
Subcesores Sin Interbenzion aseí Sazerdotes, porque los
tales Solo tengan poder Colar para que este Ordenen
a Titulo de ella y gozen durante sus dias
Solamente el Beneficio de la Dotacion de esta
Aug. o Capellanía de la Colegial de esta y sus
Sucesores de Cumplir Condezirlas dhas Misas
en la Iglesia Con de Sirbieren y por Subcesores
sona o las dichos Sazerdotes aquien tales
Capellanes pagando les el Salario
ordenaren y estipulado dhos mis
dhos y dhos mis Subcesores los
Reales no tengan poder obtener dha Ca-
pellanía Sola Sin Ordenarse a titulo
della dhos tales Capellanes admitan
que Sirbieren la dha Capellanía Sirbien-
do Con mis dhos o del Subcesores Con mis Re-
nes y Mayorazgo, o Con nosotros En qual
quier Parte della o lugar y Diferencias
de dhos Reynos, de Cumplir Condezirlas
Misas dondequiera que sea Sin que ningu
gun Juez Impedido, se pueda probar
de Sus poderillos a Saber, el dho y Sitio
de los dhos Cien ducados En Cada Un
año Con que les Consignamos y Señalamos

Reñes

Sobre todos mis Reñes Hazienda Deuen
tas glemesos, y mas bien parado de ellos fuesen
tros dais de Contramos, y de cada uno de nos
d despues de ellos sobre todos los Reñes y
rentas del Vinculo y mayorazgo y hemos de
fundar, que a de ser con carga y gravamen
de esta Capellanía d su cumplimiento y con
tal calidad que aquel que esta Renta no guarda
cumplida permanente y aquinto se le quite
plir d pagar y tenga d Capellanía y la pier
uiere y Restituyale a quien perteneciere
para Sepueda atentamente tratar y dis
tenta d cumplir con esto Contenido en
la dha Capellanía y dezir las misas de ella
las quales aplicamos por las almas de los
Pedro d Amezaga Murguia y Doña
Magdalena Izquierdo su muger nos
padres y por todos nuestros Parientes
y demas almas d las a nos dio d derecho
tengan los amigos d por las almas
almas y Stan y tuvieren encomendadas
burgo Padre y Dios nos quiere llevar
de esta vida y ningun pariente sea de poder
entrometer en esta Capellanía y esto
para saber d se cumpla y sea dotada
misas =

Vinculo

Item porquanto por la misericordia de Dios nos
allamos con alguna hazienda d Bienes ter
ronales de Obligacion para perder y dis
poner de ellos en la forma siguiente
mandamos y todos atendiendo a ella y Bien
a Conservacion manera que de ellos

Memoria y calidades de los atendi-
entes q̃ por testimonio q̃ se exhibe
de nosotros otorgamos q̃ dejamos
nros hijos y descendientes q̃ se conserven
en la calidad y honradez q̃ hasta
aqui hemos tenido y los pasados
la qual sera dificultosa faltando la ayu-
da q̃ nos podemos dar para tratar y ali-
mentar. En lustre a honor y cuenta
que tenemos hacienda y cuenta podran
mejor servir a Dios nro señor y socorrer
la necesidad de los proximos asi religiosos
como seculares y en especial a sus pa-
rientes deudos parientes y amigos hay-
les sombra recogiendolos y amparando
los assi mismo sirvan a Nro señor
con sus subcesores. En para q̃ en guarde
en ajas consideraciones tenemos de
acuerdo de hazer y fundar Vinculo y ma-
yorazgo perpetuo y permanente q̃ quanto
de nros bienes y hacienda devidas deudas funerales
y acciones segun y como por nuestro
derecho y leyes de estos reynos
se dispone el qual dho Vinculo y mayorazgo hace
mos y fundamos de dho tercio y cuma
mente q̃ quanto en los llamamientos
condiciones y gravamenes siguientes=
Primeramente dexamos el uno
al otro y el otro al otro por usufructuarios
de todos los dhos bienes hacienda y rentas
que tuvieren y poseyeren al dho tercio
y cumulativamente q̃ quanto que vinculamos

Llamami.s

Dn Juan. Carlos

Dn. Bernardino

Porque qualquiera de los que
sobre Quiere a otro durante mos dias en
propiedad posesion libremente sin
ya mobligacion alguna ni dejar sanea
ni de prevenir otro requisito circunstancia
de ser mi faultad porque del luego mor le dar
por el dho otro tan bastante como le tiene
mos y debere de seguirle sin obligacion
de restitucion alguna = = =

Prefiriendo el varon a la hembra en el mayor
o menor en edad = Mas que mas
de ser hijos varones tengamos otros durante
nro matrimonio q llamamos fernuien
ado mayorazgo para que en falta de los
dhos tres primeros hijos legitimos varones
q hubiesen dexado legitima subcedan
en dho mayorazgo ellos y sus hijos y des
endientes legitimos prefiriendo siempre
el varon a la hembra y el mayor a menor
en edad como dho = ——— ———
Item en caso que dhos fuere sirviendo de
permitir los dhos nros hijos varones q
llamamos en hijo y descendientes legi
timos en falta de ellos y subcesivamente
legitima llamamos a los hijos naturales
que Dios le diere prefiriendo el varon
a la hembra y el mayor a menor en edad
en los demas como dho = Item
que si dhos nros hijos naturales debre
feren los hijos legitimos que subcesivamente
prefiriendo el varon a la hembra y el mayor

D.ª Melchora

a menos Cantidad como sea dho. Los legiti-
mos a los naturales =
Con condicion que los que subcedieren de subcedan
en todos Cinco mayorazgo sean tenidos y
sean Christianos Catholicos fieles y sujetos
en todo a la Santa Madre Iglesia Romana
aviendo y confesando todo lo que cree y confiesa
Catholicamente y Ytt. que Dios no permita
alguno caiese en alguna Ynfidelidad
o Heregia o cometiese delito nefando de le
que mages.te de Rey o Ynca. por el mis-
mo caso aquel Ynciuiese y caiese en
semejante delito desde luego para Cantidad
y En mi ante el q.e Cumpla este Testamto
y hauemos por excluido de dho. mayorazgo.
como Si fuera subcedido en el como
si fuese muerto ante que quedase
en la misma forma al siguiente Ynga de aquel
de tal suerte el dho. mayorazgo sus Bienes
y Rentas y dan vele la posesion. de ellos aquel
del Cuego por esta clausula, sela damos
como mejor aia lugar de dro. =
y tenga Condicion que el que subcediere de sub
ceder en el mayorazgo dia de apellidar
Apellide de tiempo en tiempo y apellido y llame
y Nuzgua y que el tal subcesor sea obligado
o sea obligado en muger y haga Bautiza
zar sus hijos y hijas y nietos y Descendientes
menores Cumplidos y Bien Doctrinados en las cosas
tocantes a la Santa Ynquisicion y Destierro

Esta Persona da la misma Calidad y no
la misma Calidad y no la teniendo o fa-
lose a esto por el mismo caso los excluimos y
Declaramos por excluidos de dicho Vinculo y
Mayorazgo y no los llamamos ael = y Cual-
quiera de los dhos mos descendientes
al tiempo que Sucedan de derecho en dho
Vinculo y sus Bienes tengan calidades
personales que falten los defectos requeridos
llamamos a dho Vinculo antes los
Quitamos del =
y tengan condicion que Casen y porque sus
6/o sedieren enel dho Vinculo sea Cuando
o muchos Varones sean menores de edad
de Veinte y Cinco años se les haya de dar
tutor y Curador que administre los Bie-
nes Hazienda y Renta del dho Vinculo
dandole los alimentos competentes
conforme su calidad de la Hazienda y
Rentas del dho Vinculo sin exceso y Pague
sobre ellas las Rentas de la dha Hazienda
al tiempo que sucedia cumplidos los Veinte
Cinco años el subcesor entre en la Hazienda
y la administre y Cuide como buen padre
de familias y Cuidadoso que sea de sus

Q Se lque subcediere el inmediato subce-
sor a dho Vinculo o Mayorazgo de
dros de Sral pelmro q aquel no haya
hauido el Mayorazgo q se separa de dho
Vinculo y Mayorazgo q se ha de
suceder en algunos de los sus o Contos q
se hallaren a dho Vinculo Y por q no
de Sintan ni Sntre Sn poder de Sl poseedor
del dho que en al Sprdad Rdjal sea
de depositar de por se de Sn persona lega
Clara y abonada con Sl Sator de Sl pose
dor de dho Vinculo q dho deposito sea de
Volver a Sl mismo y Sn otra Sn parte
buena segura declarando Sn todos
nepa dho Vinculo y los sus subcesores
En el = Y Sten q Sn todos los bienes que
negueren a dho Vinculo no Se puedan
Sender ni enagenar para Sn ningun
caso Sn manera alguna porque del Que
go lo prohibimos y quereno que no pase
el derecho de Sl posesion y Propiedad a
dho Orena ni persona ni Comunidad alguna
Sino que siempre queden Sn el Sn parte
los sus subcesores
Sn el dho Vinculo no Se puedan
Sender ni enagenar por ningun
Sn dhos Vinculo y Mayorazgo Entre los dhos mos hijos los
Sn dien Sdos =

Item Mando que lo que Dios proquiera mi per-
ma falte toda la adiscendencia mia y de
mis dichos Subcesores el Ultimo que Su-
biere Subcedido y Subcediere En el dicho
mayorazgo a de estar obligo a dicha Cum-
plida hazienda, Carta a Cinco de Ju-
nio de mil y Cinco Cientos y Cinquenta
y Cinco años = Declaro que quando yo
fallezca en Cualquiera parte de estos
mis Reynos y Señoríos de Castilla
mis padres abuelos y demas Antepasados
y los mios hijos y sus hijos y descendien-
tes y Cualesquier otras personas a quien
yo tenga obligación de hacer bien y merced
y Limosna que por la Voluntad de Dios
no hubiere hecho = Mando que mis Albaceas
en Estos mis Reynos entre sobre todos mis
bienes y Cada uno de ellos Cumplan
y paguen lo contenido en esta mi Cláusula
y Declaro que para el cumplimiento de
esta mi Cláusula y de todo lo en ella
contenido y para pagar mis deudas y
Cargos de mi Conciencia y Testamento
y mandas en el contenidas dejo y nombro
por mis Albaceas y Testamentarios a
los Muy Reverendos Padres Fray Juan
de Ortega Provincial de esta Provincia
de Castilla la Vieja de la Orden de
Nuestra Señora del Carmen y a Fray
Juan de Jesus Maria Prior del Convento
de Nuestra Señora del Carmen de la
Villa de Valladolid y a Fray Juan de
Jesus Maria Religioso de la dicha Orden
y Provincia y a Fray Juan de la Cruz
Religioso de la dicha Orden y Provincia
y a Fray Juan de Jesus Maria Religioso
de la dicha Orden y Provincia y a Fray
Juan de Jesus Maria Religioso de la dicha
Orden y Provincia y a Fray Juan de
Jesus Maria Religioso de la dicha Orden
y Provincia y a Fray Juan de Jesus Maria

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y ochenta y quatro años ante mi el Escribano y testigos parecieron presentes de la una parte el Señor Don Diego de Alava y Ursua Caballero del Orden de Santiago Marques de Montehermoso y Legañes Alferez mayor perpetuo de la Ciudad de Vitoria y Señor de la Casa de Alava y de la otra parte el Señor Don Pedro Alava y Esquivel Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de la Ciudad de Vitoria y Señor de la Casa de Esquivel hermano del dicho Señor Marques todos vecinos de esta Villa de Madrid y de la Corte de su Magestad que Dios guarde mucho años y dijeron que por quanto el dicho Señor Don Pedro Alava y Esquivel tiene otorgado su testamento cerrado ante el presente Escribano en el que entre otras cosas dispuso y mandó que sus albaceas y testamentarios cumplan y executen su testamento y para que mejor lo puedan hacer le den poder cumplido y bastante como por el se contiene y porque el dicho Señor Marques de Montehermoso y Legañes no quiere ser albacea ni testamentario del dicho Señor Don Pedro Alava y Esquivel su hermano antes bien quiere que se cumpla su testamento y mandas como en el se contiene y para que esto se haga como el dicho Señor Don Pedro Alava y Esquivel lo dispuso y ordenó por la presente dan y otorgan su poder cumplido bastante y el mas que de derecho se requiere y es necesario a los Señores Don Diego de Alava y Ursua Caballero del Orden de Santiago Marques de Montehermoso y Legañes Alferez mayor perpetuo de la Ciudad de Vitoria y Señor de la Casa de Alava y Don Pedro Alava y Esquivel Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de la Ciudad de Vitoria y Señor de la Casa de Esquivel hermanos vecinos de esta Villa de Madrid y de la Corte de su Magestad que Dios guarde mucho años y a cada uno de ellos in solidum para que entren en la dicha casa y hacienda del dicho Señor Don Pedro Alava y Esquivel su hermano y tomen de ella los bienes muebles y raices que quisieren y por bien tuvieren y los vendan y rematen en quien y como quisieren y por el precio que les pareciere y de lo que por razon de ello se hiciere otorguen y firmen las escrituras de venta y demas recaudos que convengan y sean necesarios y cobren y reciban todas las cantidades de maravedis que se les debieren y de lo que recibieren y cobraren den y otorguen las cartas de pago y finiquitos que convengan y sean necesarios y parezcan en juicio y fuera de el ante los Señores Jueces y Justicias de su Magestad que Dios guarde mucho años de cualquier Tribunal que sea y hagan todas las demandas pedimentos y requerimientos que convengan y sean necesarios y hagan todas las demas diligencias que el dicho Señor Don Pedro Alava y Esquivel hiciera y hacer pudiera presente siendo aunque sean de mas calidad que las aqui expresadas que para todas ellas y sus incidencias dependencias y emergencias les dan y otorgan este dicho poder cumplido bastante y el mas que de derecho se requiere y es necesario con libre y general administracion y con facultad de sostituir este poder en una o mas personas y de las sostituciones revocar y nombrar otras de nuevo que asi lo otorgan y dan en la forma referida y lo firmaron los que supieron y por los que no supieron un testigo a su ruego y peticion siendo testigos Don Juan Antonio de Ulloa y Don Sebastian Antonio de Ulloa criados de los dichos Señores otorgantes y vecinos de esta Villa de Madrid y de la Corte de su Magestad que Dios guarde mucho años = Y yo el Escribano doy fe que conozco a los dichos Señores otorgantes = Don Diego de Alava y Ursua = Don Pedro Alava y Esquivel = Ante mi Don Sebastian Antonio de Ulloa = Y en virtud de la dicha escritura de poder que queda referida y de la facultad que en ella se contiene yo el dicho Don Sebastian Antonio de Ulloa en nombre de los dichos Señores Don Diego de Alava y Ursua Marques de Montehermoso y Legañes y Don Pedro Alava y Esquivel otorgantes de la dicha escritura de poder y como sostituto que soy de los dichos Señores Don Juan Antonio de Ulloa y Don Sebastian Antonio de Ulloa otorgo que revoco y anulo y doy por ningun y de ningun valor y efecto la dicha escritura de poder y facultad que en ella se contiene y todas las demas escrituras de poder que hasta el dia de hoy se hayan hecho y otorgado por los dichos Señores Don Diego de Alava y Ursua Marques de Montehermoso y Legañes y Don Pedro Alava y Esquivel otorgantes de la dicha escritura de poder para el cumplimiento y execucion del testamento del dicho Señor Don Pedro Alava y Esquivel su hermano y para todas las demas cosas que en la dicha escritura de poder se contienen y declaran y para que no valga ni haga fe en juicio ni fuera de el en ninguna manera ni por ninguna via ni razon que sea o pueda ser = Y asi lo otorgo y firmo en la dicha Villa de Madrid en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y ochenta y quatro años siendo testigos Don Juan Antonio de Ulloa y Don Sebastian Antonio de Ulloa criados de los dichos Señores otorgantes y vecinos de esta Villa de Madrid y de la Corte de su Magestad que Dios guarde mucho años = Y yo el Escribano doy fe que conozco al dicho Don Sebastian Antonio de Ulloa = Don Sebastian Antonio de Ulloa = Ante mi Don Sebastian Antonio de Ulloa = Y

los Cabildos o Cabildos guardes de
ste dia mes dicho otorgado por ante mi
de palabra los quales les queremos quemos Cal
ifican y hagan fee firmo solo este que a por
nos otorgamos Aqual queremos q valga
por mi testam.to o última por su mera
voluntad en la mejor forma
que aya lugar de derecho = = = = = =
Fho otorgamos asi enla dicha Cud de Vitoria
dicho dia Mes y año dichos siendo testigos
presentes Domingo Lopez de Arrieta
Diego Ruiz de Arrieta y Pedro Lopez de Arrieta
vecinos de esta Cud de Vitoria
Lo firmo el otorgante aquien yo
el Escriv.no doy fee conozco firmo siendo
testigos llamados y rogados para ello
Dn Diego de Arrieta y Lopez de Arrieta Pedro
de Arrieta y Duraña Marcos Martinez de
Arbe Escr.no de esta Cud de Martin de
Berastegui Morales Melchor = Don
Geronimo de Alava y Aguirre = Doña
Antonia de Amezaga y Murguia
Viuda de Diego de Arrieta = Pedro diaz de Duraña
Lopez diaz de Zelaeta = Martin de Arbe
gastuen = Ante mi = Bartolome Ruiz
de San Juan = En.no de Numero = testigos = B =

Lo Andres Ramirez de Arellano Alcalde ordinario
desta Ciudad de Vitoria Alava por el Rey nro señor
Doy fee que el dho Bartolome Ruiz de Arbe
Escr.no de su Mag.d de quien se hace mencion en
el traslado de testamento original que parece pasó
ante el dho mi Escr.no de Numero en la
forma y manera que en el se contiene y
en fee de ello lo firme en este
papel comun en Vitoria

testamento de los S.es mis Padres
Don Seronimo de Allaz y Chéfte
y D.a Antonia de Amezaga murguia
otorgado ante Bartholome Ruiz
de Suan Año de 1663 ==

Juntos otorgaron otro ante Suan
de Amezti Año de 1670 Exibandi
entrego Inmanente delquinto y
mehizieron consentir siendo de edad
de 18 años =

VS